



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0083-2016-GORE-ICA/GGR

Ica, 05 SET. 2016

Visto:

La Nota N° 312-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH, que contiene la abstención presentada por el Secretario Técnico en relación a iniciar las indagaciones preliminares para establecer la presunta responsabilidad administrativa de la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, en lo que corresponde al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador el artículo 92° de la mencionada Ley, así como el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba su Reglamento General, establecen que, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad a la que haga sus veces;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0074-2016-GORE-ICA/GGR se designa al abogado Gustavo Rubén Richarte Herrera como Secretario Técnico para los procedimientos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorando N° 289-2016-GORE-ICA-GRDS, se hizo conocer la Resolución Gerencial Regional N° 0139-2016-GORE-ICA/GRDS, la misma que resolvió, entre otros aspectos: - **Declarar fundada la queja administrativa por defecto de tramitación formulada por el Sindicato de Obreros Mineros de la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., contra la señora Elsa Cira Aquije Aquije, Directora Regional de Trabajo y Promoción Del Empleo de Ica, por las razones expuestas en la presente -la citada- resolución.** - **DISPONER, que la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano del Gobierno Regional de Ica, efectúe las acciones administrativas que conlleven a establecer las medidas disciplinarias administrativas correspondientes,** lo que amerita la intervención de la Secretaria Técnica;

Que, el numeral 1 del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar, entre otros supuestos: si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes le presten servicios ;





Que, asimismo el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2016, establece: (...) **Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara Incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG;**

Que, el abogado Gustavo Rubén Richarte Herrera, designado, Secretario Técnico para los procedimientos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, solicitó su abstención para atender lo dispuesto por el Memorando N° 289-2016-GORE-ICA-GRDS, en relación a iniciar las indagaciones preliminares para establecer la presunta responsabilidad administrativa de la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, atendiendo a la causal establecida en el numeral 1 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que el señor Julio Richarte Romero, Jefe de Relaciones Industriales de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., es uno de los representantes de esta última; y hermano del padre del abogado Gustavo Rubén Richarte Herrera, el señor Rubén Richarte Cortez;

Bajo este contexto, se puede determinar que estando el Secretario Técnico inmerso en una de las causales que le impiden su intervención en los procesos administrativos y habiendo planteado debidamente su abstención, ello conlleva que en cumplimiento de lo establecido en la normativa se deba designar a quien lo supla específicamente para el tratamiento de caso materia de inhibición;

Así, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, D.S 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente el pedido de abstención formulado por el Secretario Técnico, Abog. **GUSTAVO RUBÉN RICHARTE HERRERA**, a través de la Nota N° 002-2016-GORE.ICA/ST-GRH, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

AERTICULO SEGUNDO: DESIGNAR al **ABOG. OSCAR ENRIQUE MALCA NARANJO** Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, como Secretario Técnico Suplente, en adición a sus funciones, para atender específicamente lo dispuesto por el Memorando 289-2016-GORE-ICA-GRDS, en relación a iniciar las indagaciones preliminares para establecer la presunta responsabilidad administrativa de la Directora Regional de Trabajo y Promoción del empleo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a los profesionales aludidos en los artículos precedentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ABOG. CARLOS RAMOS NIXON TAMADA
GERENTE GENERAL REGIONAL

